



Gobierno Regional Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0077

-2014-GORE-ICA/GRDS

Ica, **28 ENE. 2014**

VISTO; el Expediente Administrativo N° 07458-2013, que contiene la Queja Administrativa, interpuesta por Don **LUIS WALTER ALTAMIRANO MARTINEZ**, por Defecto de Tramitación contra el Director Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente Administrativo N° 07458 de fecha 04 de Noviembre del 2013, Don Luis Walter Altamirano Martínez, interpone Queja Administrativa por Defecto de Tramitación, contra el Director Regional de Educación, por la paralización injustificada del procedimiento administrativo que debió culminar con la expedición de acto resolutivo de los Expedientes N°s: 28877-2012, 40147-2012, y 28448, 14764, 14044, 17341, 26871, 23568-2013, y que hasta la fecha no han sido resueltos por la Dirección Regional de Educación de Ica de acuerdo a sus facultades en los tiempos previstos y señalados por ley.

Que, con Memorando N° 1380 -2013-GORE-ICA/GRDS-ORAJ y Memorando N° 009-2014-GORE-ICA/GRDS-ORAJ, se corre traslado de la misma a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que emita su respectivo informe, tal como lo prevé la normatividad para estos caso, y que hasta la fecha no ha sido remido el informe por la Dirección Regional de Educación de Ica, a pesar de haber transcurrido en demasía el termino de ley.

Que, en el presente caso el recurrente plantea la Queja, la misma que se encuentra dentro de los alcances del Artículo 158° y siguientes de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", textualmente expresa que: **"En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación, y en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva"**.

Que, en cumplimiento a lo establecido por Ley se corre traslado de la queja para que la Dirección Regional de Educación de Ica emita el informe correspondiente dentro del término de Ley, mediante Memorando Memorando N° 1380-2013-GORE-ICA/GRDS-ORAJ, y reiterando con Memorando N° 009-2014-GORE-ICA/GRDS-ORAJ, sin recibir respuesta alguna al respecto, habiendo transcurrido en demasía los plazos establecidos por Ley.

Que, sobre los documentos que obran en autos, se puede observar que los expediente que dan origen a la queja planteada por la recurrente en su calidad de Director de la Institución Educativa N° 22295 "San Luisito" – Ica, no ha sido atendido en su oportunidad, por la Dirección Regional de Educación de Ica, el cual se refería al abandono de puesto de trabajo, y faltas y tardanzas injustificadas de docentes de la Institución Educativa antes indicada, y que hasta la fecha el recurrente no ha tenido respuesta alguna en forma favorable ni desfavorable, desconociendo para ello lo establecido en los Art. 158° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y lo establecido en el Art. 132° de la norma antes citada.

Que, es necesario señalar, que la naturaleza jurídica de la queja en el procedimiento administrativo, es el escrito que sirve de impulso procedimental, es un alegato del interesado para promover la actividad jerárquica y remover los obstáculos o impedimentos producidos por la inacción, negligencia, desidia, dejadez, olvido o de modo intencional del director del procedimiento o de, los funcionarios involucrados en los actos procesales. La sustancia de la queja es la denuncia sobre los defectos de trámite, como las conductas funcionales impertinentes que puede dar lugar a acciones administrativas disciplinarias. En consecuencia, en el presente caso se han dado los presupuestos señalados en el Art. 158° de la Ley N° 27444



"Ley del Procedimiento Administrativo General", por cuanto la Dirección Regional de Educación de Ica, se ha excedido en demasía los términos para dar atención a lo solicitado por el recurrente transgrediendo de esta manera los plazos establecidos en el Art. 142º de la Ley antes acotada, en tal sentido la queja interpuesta por la recurrente deviene en Procedente.

Estando al Informe Legal N° 054-2014-ORAJ, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE - ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0070-2011-GORE-ICA/PR.

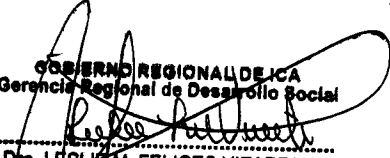


SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADA** la Queja Administrativa formulada por Don **LUIS WALTER ALTAMIRANO MARTINEZ**, contra el Director Regional de Educación, por la no atención de sus expedientes.

ARTICULO SEGUNDO.- Recomendar a la Dirección Regional de Educación de Ica, que en lo sucesivo aplicando el Principio de Celeridad previsto en el Art. IV, numeral 1.9 del Título Preliminar de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", cumpla con atender las demandas de los administrados dentro del término de Ley a efectos de no incurrir en responsabilidad.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social
Dra. LESLEY M. FELICES VIZARRETA
GERENTE REGIONAL

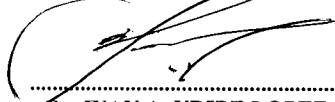


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
UNIDAD DE ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 28 de Enero del 2014
Oficio N° 0174-2014-GORE ICA/UAD
Señor SUB.GERENCIA DE DESARROLLO SISTEMICO
Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.
N° 0077- 2014 de fecha 28-01-2014
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria


Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)